



QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ARTURO NAVARRO NAVARRO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO" Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA "ALDERMAN", SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GERARDO ANTONIO ALDERETE LERMA, EN SU CALIDAD DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SOCIEDAD", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. Que con fecha 1 primero de septiembre de 2007 dos mil siete, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la sociedad denominada "Alderman", S. C. representada por el licenciado Gerardo Antonio Alderete Lerma, en su carácter de Socio Administrador, en adelante "EL CONTRATO", en donde el segundo se obligaba para con el primero, a prestar sus servicios profesionales para el gerenciamiento externo del Proyecto del **NUEVO PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (NPL)**, a través de los objetivos que en el propio instrumento quedaron señalados.

La vigencia de "EL CONTRATO" inició el día de su firma, sin establecer fecha cierta de vencimiento.

El pago de los honorarios a "LA SOCIEDAD", fue consignado en dicho contrato, mediante una iguala mensual por la cantidad de **\$52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** más el Impuesto al Valor Agregado y menos retenciones legales correspondientes.

2. Posteriormente, el día 2 de junio de 2008, las partes celebraron el primer convenio modificatorio ("EL CONVENIO"), en el que se pactó modificar los alcances y montos de "EL CONTRATO", de conformidad con el Anexo 1-A una letra A, que se adjuntó a ese instrumento y que se tiene por aquí reproducido



como a la letra se insertase para evitar repeticiones innecesarias; de igual manera convinieron en señalar expresamente la fecha de terminación de **"EL CONTRATO"** y las garantías y sanciones a que se refiere la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

3. Posteriormente, el día 30 de octubre de 2009, las partes celebraron el segundo convenio modificatorio (**"EL SEGUNDO CONVENIO"**), en el que se pactó modificar el monto y plazo de **"EL CONTRATO"**, por los meses de noviembre y diciembre de 2009.

4. Posteriormente, el día 25 de febrero de 2010, las partes celebraron el tercer convenio modificatorio (**"EL TERCER CONVENIO"**), en el que se pactó modificar el monto y plazo de **"EL CONTRATO"**, por los meses de enero y febrero de 2010.

5. Posteriormente, el día 29 de abril de 2010, las partes celebraron el cuarto convenio modificatorio (**"EL CUARTO CONVENIO"**), en el que se pactó modificar el monto y plazo de **"EL CONTRATO"**, por los meses de marzo y abril de 2010.

## DECLARACIONES

I.- Declara **"LA SOCIEDAD"** que:

A. El objeto de **"EL CONTRATO"** y los convenios modificatorios se han venido desarrollando conforme los términos y condiciones establecidas en los propios instrumentos, sin embargo, al no concluirse la construcción del Nuevo Palacio Legislativo, considera oportuno mantener activa su participación en el gerenciamiento para darle continuidad a las actividades que se están desarrollando para tal fin.

B. Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, y cuenta con la capacidad jurídica de conformidad con lo declarado en **"EL CONTRATO"**, disponiendo de la organización y elementos suficientes para cumplir con ellas.

II. Declara **"EL CONGRESO"** que:



A. La Comisión de Administración, mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de agosto de 2010 dos mil diez, aprobó la celebración del presente Quinto Convenio Modificadorio al contrato de prestación de servicios, en virtud de hacerse necesario seguir contando con la participación del gerenciamiento hasta el mes de junio del año 2010 dos mil diez para la fase de Edificación del NPL señalada en el apartado anterior, considerando oportuno que dicha contratación siga corriendo a cargo de "LA SOCIEDAD".

B. En atención a lo anterior, se ha determinado la necesidad de modificar "EL CONTRATO" y los convenios en cuanto a su monto y plazo, por lo que se requiere la celebración de este convenio modificadorio, en atención a la extensión de los trabajos de "EL CONTRATO" para la construcción del NPL.

C. Cuenta con los recursos presupuestales suficientes para el cumplimiento de este Convenio.

D.- Que a la firma del presente contrato, comparece el licenciado Arturo Navarro Navarro, en su carácter de Apoderado Legal del Congreso del Estado, personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, Titular de la Notaría Pública número 15 quince del Partido Judicial de León, Guanajuato.

### III. Declaran las partes:

ÚNICO. Que es su voluntad modificar "EL CONTRATO" y los posteriores convenios modificadorios en los términos a que se contrae el presente instrumento, por lo que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y declaran que las facultades con las que comparecen a su firma, no les han sido revocadas ni disminuidas.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Convienen las partes que el objeto del presente convenio es la extensión de la prestación de servicios profesionales de gerenciamiento, para dar continuidad a las actividades que se están desarrollando en la construcción del **NUEVO PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (NPL)**, así como la continuación del pago de la iguala establecida en **"EL CONTRATO"** y los convenios.

**SEGUNDA. "EL CONGRESO"** se obliga a que por los servicios prestados con motivo del gerenciamiento, pagará a **"LA SOCIEDAD"** la cantidad de \$86,240.00 (Ochenta y seis mil doscientos cuarenta pesos cero centavos, Moneda Nacional) más \$13,798.40 (Trece mil setecientos noventa y ocho pesos cuarenta centavos Moneda Nacional) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que arroja un importe total de **\$100,038.40 (Cien mil treinta y ocho pesos, cuarenta centavos, Moneda Nacional)**; correspondiendo al mes de mayo de 2010 dos mil diez, la cantidad de \$57,164.80 (Cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos, ochenta centavos Moneda Nacional), y por el mes de junio de 2010 dos mil diez, la cantidad de \$42,873.60 (Cuarenta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido.

En tal virtud, de la ampliación al monto señalado en el párrafo anterior, las partes acuerdan que el monto total de **"EL CONTRATO"** y de los convenios, ascienden a un importe de **\$4'628,204.05 (Cuatro millones seiscientos veintiocho mil doscientos cuatro pesos cinco centavos, Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido.

Dicho importe, para su pago, se sujetará a los términos y condiciones estipulados en **"EL CONTRATO"** y en los convenios modificatorios, por lo que continuará el pago de la iguala mensual por los montos referidos en éste último acuerdo de voluntades.

**TERCERA. "EL CONGRESO"** y **"LA SOCIEDAD"** acuerdan una ampliación al plazo para la ejecución de los trabajos relacionados con **"EL CONTRATO"** y los convenios modificatorios para el día 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez.



CUARTA. "LA SOCIEDAD" otorga su consentimiento para que las garantías otorgadas en "EL CONTRATO" y en los convenios, sin mayor trámite, así como las sanciones y penalizaciones pactadas en el mismo, sigan surtiendo los efectos legales hasta la terminación del plazo que en este convenio se determina.

QUINTA. Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio modificatorio, rigen todas y cada una de las cláusulas de "EL CONTRATO", los convenios y sus anexos, por lo que no es deseo de éstas, el novar las obligaciones contraídas originalmente.

SEXTA. El presente convenio surtirá efectos retroactivos a partir del día 1° primero de mayo de 2010 dos mil diez.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio en 5 cinco páginas útiles por su frente y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicio del consentimiento alguno, por lo que lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 11 once de agosto de 2010 dos mil diez.

<b>"EL CONGRESO"</b> 	<b>"LA SOCIEDAD"</b> 
<b>LIC. ARTURO NAVARRO NAVARRO SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.</b>	<b>LIC. GERARDO A. ALDERETE LERMA</b>

TESTIGOS

<b>ING. JORGE IGNACIO LUNA BECERRA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>ARQ. MANUEL G. ESTEIN VELASCO GERENTE DE PROYECTO DEL NPL.</b>